



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **287** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **15** MAYO 2015

VISTO; el Expediente N° 005439 de fecha 09 de marzo del 2015, Informes N° 184-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 077-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 239-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT y Decreto N° 5862-2015-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por dieciseis (16) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **José Antonio ANTEZANA SOTO** solicita pago de Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) y otros, señalando haber laborado como Asesor I, de la Presidencia Regional y en el cargo de Director de la Oficina de Defensa Nacional y Secretario Técnico del CORESEC-Ayacucho, a partir del 04 de julio del 2014 al 11 de febrero del 2015;



Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;



Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los

servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como se advierte del Informe N° 239-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT de fecha 28 de abril del 2015, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario José Antonio Antezana Soto ha laborado a partir del 04 de julio del 2014 al 11 de febrero del 2015, acumulando 07 meses con 11 días, teniendo un saldo vacacional de 17 días, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 574.55 (Quinientos setenta y cuatro y 55/100 nuevos soles) y declarando improcedente el pago por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **JOSE ANTONIO ANTEZANA SOTO** ex funcionario por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de quinientos setenta y cuatro y 55/100 Nuevos Soles (S/.574.55);

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2,1,19,33 y 2,1,19.21 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2015

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Gabriela Caveró
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

